



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIDER PUELLO LOZANO
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00049-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT N°860.003.020-1, por medio de apoderado judicial la sociedad **SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S.** identificada con el NIT N°900.824.174-4 representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** identificado con la C.C. N°57.437.328 y T.P. N°86.214 del C. S. de la J., en contra de los herederos indeterminados del señor **JAIDER PUELLO LOZANO (QEPD)** y quien en vida se identificaba con la C.C. N°92.552.698, el cual, está pendiente por resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, el documento que se aduce como título valor presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en el **art. 422 de la ley 1564 de 2012** y de los **artículos 621 y 709 del Código de Comercio**, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los **artículos 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, y que, es posible adelantar su ejecución, a su vez, la demanda cumple con lo establecido en los **artículos 82 y 84 ibidem** para su admisibilidad.

Por su parte, teniendo en cuenta que el poder otorgado a la sociedad **SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S.** cumple con las exigencias del caso, debe reconocerse personería judicial a la misma por medio de su representante **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** en calidad de apoderado de la parte demandante.

De otro lado, no se observa en el título valor objeto de recaudo que, se estableciera el pago de intereses corrientes, por lo cual, se abstendrá el despacho dictar mandamiento en razón de los mismos, en atención a lo establecido en el **art. 430 de la ley 1464 de 2012**¹.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

¹ ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...) (Subrayado del despacho).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT N°860.003.020-1, y en contra de los **herederos indeterminados** del señor **JAIDER PUELLO LOZANO (QEPD)** y quien en vida se identificaba con la C.C. N°92.552.698, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ M026300105187604829620549964** por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$130.673.762,00)** por concepto de capital, así como por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Abstenerse el despacho de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a a favor de la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT N°860.003.020-1, y en contra de los herederos indeterminados del señor **JAIDER PUELLO LOZANO (QEPD)** y quien en vida se identificaba con la C.C. N°92.552.698 por los intereses corrientes solicitados por la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente asunto.

TERCERO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el **artículo 431 de la ley 1564 de 2012.**

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JAIDER PUELLO LOZANO (QEPD)** a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de acuerdo a lo contenido en la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o a través de apoderado, a través de mecanismos virtuales, a recibir la notificación personal del presente auto.

QUINTO. Ordenar a la secretaría del despacho que, el emplazamiento deprecado en el literal anterior se realice únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el **artículo 442 de la ley 1564 de 2012**, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

SEPTIMO. Reconocer a la sociedad **SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S.** identificada con el NIT N°900.824.174-4 representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** identificado con la C.C. N°57.437.328 y T.P. N°86.214 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4366e6fad48b7c49892fb5de20f32079d2a12976178a59890de44690ba9e575d**

Documento generado en 15/02/2024 01:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>